

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ADECUA, EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, LA DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE COSTURERA, PASANDO A DENOMINARSE TÉCNICO/A EN COSTURA Y ACABADOS TEXTILES Y SE MODIFICAN SUS FUNCIONES, LA TITULACIÓN EXIGIDA Y LOS REQUISITOS PARA SU ACCESO.

El artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía y establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así, en relación con el proyecto de Orden por la que se adecua, en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la denominación de la categoría de Costurera, pasando a denominarse Técnico/a en Costura y Acabados Textiles y se modifican sus funciones, la titulación exigida y los requisitos para su acceso, la Dirección General de Personal informa a continuación sobre los extremos enumerados en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre para los proyectos de disposiciones reglamentarias:

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, como es la adecuación de la normativa reguladora de la categoría profesional de Costurera a las necesidades actuales del sistema sanitario.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

Actualmente, las funciones que realizan las costureras de los centros sanitarios del Servicio andaluz de Salud siguen estando reguladas por el artículo 13.12 de la Orden de 5 de julio de 1971, por la que se aprueba el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, ya que la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, dispone en su Disposición Transitoria 6ª que se mantendrán vigentes, en tanto se procede a su regulación en cada servicio de salud, las disposiciones relativas a categorías profesionales del personal estatutario y a las funciones de las mismas contenidas en el citado del Estatuto de Personal no sanitario.

Código:	6hWMS713PFIRMAXUHV31Hf//dBfcCe	Fecha	16/05/2023
Firmado Por	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





Sin embargo, la evolución de la sociedad en general y del sistema sanitario en particular durante los últimos cincuenta años, ha determinado la práctica desaparición de las funciones previstas para esta categoría en la Orden de 5 de julio de 1971, así como la aparición de nuevas necesidades relacionadas con la lencería hospitalaria, especialmente en aquellos centros en los que se realiza una elevada actividad asistencial. El cambio es tan sustantivo que, además de la adaptación de la normativa reguladora de sus funciones, resulta aconsejable la adaptación de la propia denominación de la categoría profesional.

Se considera el proyecto de orden como el instrumento más adecuado para lograr la adaptación de la categoría a la realidad actual. En este sentido, el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud atribuye, en su disposición adicional cuarta, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, consistente en la adaptación de la categoría profesional estatutaria de Costurera.

También se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni regulaciones añadidas a las existentes, al tiempo que contribuye a la mejor gestión de los recursos públicos en el sistema sanitario. Con la creación del nuevo puesto que se propone, se adaptan las funciones de la categoría a la realidad actual de los centros hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Como ya se ha hecho referencia, la orden es el instrumento más adecuado para la adaptación de la categoría profesional, toda vez que la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías.

En concreto, la modificación consiste en la adecuación de la normativa reguladora de la categoría profesional de Costurera a las necesidades actuales del

Código:	6hWMS713PFIRMAXUHV31Hf//dBfcCe	Fecha	16/05/2023
Firmado Por	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





sistema sanitario, cambiando la denominación de Costurera por la de Técnico/a en Costura y Acabados Textiles, actualizando sus funciones, titulación exigida y requisitos para su acceso.

El texto propuesto garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, estatal y de la Unión Europea. Se ha promovido de acuerdo con el conjunto de normativa vigente y es acorde al resto de la ordenación aplicable en el Servicio Andaluz de Salud al personal estatutario. De esta manera, mantiene un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de orden mantiene derechos y obligaciones para la ciudadanía y para los profesionales, sin derogar ninguno de los vigentes. Se limita únicamente a la adaptación de la categoría de Costurera, sin afectar a los derechos o deberes de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en el Servicio Andaluz de Salud y cuenta con el cumplimiento de la condición de negociación previa con las organizaciones sindicales. Mantiene, por tanto, el actual marco normativo de certidumbre.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Respecto al contenido del texto, las bases y los objetivos de esta iniciativa aparecen en la parte expositiva del borrador, y en su elaboración han participado activamente los agentes interesados.

En primer lugar, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa en su elaboración mediante la consulta pública previa, que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, antes de iniciar su tramitación, el proyecto ha sido negociado en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, órgano en el que se encuentran presentes los representantes de los trabajadores de los centros sanitarios afectados.

Además, durante la tramitación de la orden se procederá a realizar un trámite de audiencia e información pública y a posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La Directora General de Personal

Código:	6hWMS713PFIRMAXUHV31Hf//dBfcCe	Fecha	16/05/2023
Firmado Por	CARMEN BUSTAMANTE RUEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

